



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

REGLAMENTO ELECTORAL
PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES
EN LAS JUNTAS
VECINALES DE LA
CIUDAD DE TRELEW (
REPAV)

APROBADO POR ACTA T.E.M. Nº 4
APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL D.E.M.
Nº 2386 /2025

TRELEW – PROVINCIA DEL CHUBUT



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

ÍNDICE

A) SOBRE EL CUERPO ELECTORAL	3
Artículo 1º.- Electores	3
Artículo 2º.- Excluidos	3
Artículo 3º.- Voto Voluntario	4
Artículo 4º.- Padrones Electorales Provisorios	4
Artículo 5º.- Exhibición de Padrón Provisorio	4
Artículo 6º.- Reclamos por no inclusión en el padrón provisorio	4
Artículo 7º.- Padrón Electoral Definitivo	4
B) SOBRE LA DIVISION TERRITORIAL Y CONVOCATORIA	4
Artículo 8º.- Delimitación del área de acción territorial	4
Artículo 9º.- Padrones por Mesa y las Mesas Electorales Vecinales	4
Artículo 10º.- Convocatoria a Elecciones Vecinales	5
Artículo 11º.- Cronograma Electoral	5
Artículo 12º.- Designación de Apoderados de listas Vecinales	5
Artículo 13º.- Presentación de Listas Vecinales y Oficialización	5
Artículo 14º.- Boleta Única de Papel	6
Artículo 15º.- Notificaciones a los apoderados	7
C) SOBRE EL ACTO ELECTORAL	7
Artículo 16º.- Autoridades de Mesa	7
Artículo 17º.- Apertura del Acto y Clausura	8
Artículo 18º.- Escrutinio Provisorio	8
Artículo 19º.- Escrutinio Definitivo	8
D) SOBRE LAS CONDICIONES PARA SER ELECTO	8
Artículo 20º.- Para el Presidente de la Comisión Directiva	8
Artículo 21º.- Para el Resto de los Cargos	8
Artículo 22º.- Cargos a cubrir en una "Junta Vecinal"	9
E) SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL	9
Artículo 23º.- Elección de la Comisión Directiva y de Revisora de Cuentas	9
Artículo 24º.- Oficialización de una sola Lista	10
Artículo 25º.- Anexos al Reglamento	10
F) SOBRE MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO	10
Artículo 26º.- Modificaciones al reglamento	10
G) SOBRE TRANSGRESIONES AL PRESENTE REGLAMENTO	10
Artículo 27º.- Penalidades por Transgresiones al Reglamento	10



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto, establecer las condiciones generales a la que quedará sujeta la elección de los órganos representativos de las distintas Juntas Vecinales reconocidas como tales por la Secretaría de Gobierno Municipal, atento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.307/2016. Respecto de todo lo que no esté expresamente previsto en el presente reglamento o en caso de suscitarse alguna duda en cuanto a la interpretación de sus artículos, se deberá atender a lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (Texto ordenado) y la observancia del criterio de “mayor participación”.

Será “Autoridad de Aplicación” en todo lo atinente al proceso eleccionario el Tribunal Electoral Municipal (TEM).

A) SOBRE EL CUERPO ELECTORAL

Artículo 1º: Electores:

Se considerarán “Electores Vecinales” a todos los vecinos con domicilio dentro del radio fijado para la Junta Vecinal mediante Ordenanza de demarcación del área del barrial correspondiente a cada Junta. Los “Electores Vecinales” serán de ambos sexos, desde los dieciséis años de edad cumplidos a la fecha del llamado a elección vecinal, y que se encuentren inscriptos en el “Padrón Definitivo” de la Junta Vecinal correspondiente a su barrio.

Los extranjeros, agentes policiales, personal de seguridad y de las fuerzas armadas que cumplan con los requisitos anteriormente fijados quedan facultados para emitir el voto y participar en las listas.

El elector vecinalista no podrá estar incluido en más de un Padrón Vecinal.

Artículo 2º Excluidos

Quedan excluidos del “padrón electoral vecinal” las personas que no figuren en el padrón confeccionado por la Cámara Nacional Electoral que es la base para la elaboración del primero.

Quedan excluidos como “candidatos” los mencionados en el artículo 3º del Código Electoral Nacional y los comprendidos en el artículo 14.2, 14.4 y 52.7 de la Carta Orgánica Municipal, entendiendo como cargos políticos a los siguientes: Intendente, Concejales, Secretario, Juez de Faltas, Tribunal de Cuentas, Tribunal Electoral Municipal, Coordinador General, Coordinador, Asesores y OMRESP. También quedan excluidos las personas que figuren en el Registro de Alimentantes Morosos (RAM) y quienes tengan antecedentes judiciales.



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Artículo 3º Voto Voluntario

El voto para la elección de Autoridades de las “Juntas Vecinales” será: directo, secreto y voluntario.

Artículo 4º Padrones Electorales Provisorios

El “Padrón Electoral Provisorio” será confeccionado en base al último padrón electoral utilizado en las últimas elecciones nacionales dividido por la circunscripción del barrio correspondiente.

Artículo 5º: Exhibición de Padrón Provisorio.

Los padrones provisorios serán exhibidos en la sede del Tribunal Electoral Municipal donde cada elector podrá consultar y reclamar su inclusión si correspondiese.

Artículo 6º: Reclamos por no inclusión en el Padrón Provisorio.

Los “Electores Vecinales” que por cualquier causa no figurasen en el “Padrón Electoral Provisorio” o estuviesen anotados erróneamente, podrán reclamar su inclusión o exclusión del Padrón ante la “Autoridad de Aplicación” en el plazo fijado para ese efecto, pudiéndolo hacerlo de manera personal y presentando DNI con domicilio con fecha anterior al llamado a elecciones.

La “Autoridad de Aplicación” resolverá a pedido por decisión fundada, la inclusión o exclusión del solicitante.

Artículo 7º: Padrón Electoral Definitivo.

El “Padrón Electoral Definitivo” será de exclusiva responsabilidad del TEM (Artículos 147.1 y 147.2 de la COM). Finalizado el plazo previsto en el artículo 6º del presente Reglamento (REPAV) para efectivizar los reclamos y resueltos estos, el TEM conformará el “Padrón Electoral Definitivo de la Junta Vecinal” donde se proceda efectivamente a realizar el acto comicial.

B) SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y CONVOCATORIA

Artículo 8º: Delimitación del área de acción territorial

A los fines electorales y de su accionar, la división territorial, de cada “Junta Vecinal” se efectuará según lo estipulado por las diferentes Ordenanzas de ordenamiento barrial de la ciudad.

Artículo 9º: Padrones por Mesa y las Mesas Electorales Vecinales.



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Los “Padrones por Mesas” se constituirán con hasta 500 “Electores Vecinales”. Si quedase una fracción inferior a 250 normalmente se incorporará a la última mesa designada o a la que disponga la “Autoridad de Aplicación”. Dichos Padrones estarán constituidos por los electores Vecinalistas de ambos sexos. Las “Mesas Electorales Vecinalistas” se constituirán preferentemente con Autoridades de mesa de ambos sexos.

Artículo 10º: Convocatoria a Elecciones Vecinales.

La convocatoria a “Elecciones Vecinales” será realizada por el DEM de conformidad con el cronograma consensuado con el TEM y que forma parte del llamado del “Acto Comicial”; debiéndose publicar la convocatoria durante cinco (5) días corridos en los “Diarios” de circulación local, en todas las “Radios y Canales de televisión” en los que el Municipio tenga pautas publicitarias acordadas y en las “redes sociales y en la página web” oficiales del Municipio. El incumplimiento por parte del DEM de este artículo será causal de anulación de la convocatoria.

Artículo 11º: Cronograma Electoral

El cronograma electoral lo confeccionara la autoridad de aplicación y tendrá un plazo mínimo de 60 días y un plazo máximo de 90 días. Empezando desde el día de la publicación del padrón provisorio al día de la proclamación de las nuevas comisiones.

Artículo 12º: Designación de Apoderados de Listas Vecinales

Cada “Lista Vecinal” deberá nombrar en el plazo estipulado en la convocatoria a un “Apoderado de Lista” y un Suplente, que lo representará durante el proceso electivo y hasta su finalización. El Suplente lo hará solo cuando este imposibilitado de cumplir su función el Titular.

Los apoderados no podrán representar a más de una lista en competencia.

La Autoridad de aplicación le asignará al “Apoderado de Lista” registrado un “Número y Color de Lista” que deberá usar para identificar a su Lista.

Artículo 13º: Presentación de Listas Vecinales y Oficialización

La “Presentación de Listas” se efectuará dentro del plazo en la Convocatoria Aprobada.

Los “Apoderados de Listas Vecinales” presentarán ante el TEM las Listas de candidatos para su Oficialización con los datos requeridos por la “Autoridad de Aplicación”, las que deberán ser avaladas por el 2% del Padrón de Electores Provisorio correspondiente a su Junta Vecinal.

Las listas deberán cumplir las normativas en relación a la paridad y alternancia de género establecidas por la ley N° 27.412.



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Si existiesen candidatos observados por el TEM u otros “Apoderados”, el “Apoderado de la Lista observada podrá apelar la observación ante el TEM en los plazos fijados por la “Autoridad de Aplicación”.

La oficialización de las Listas por parte de la “Autoridad de Aplicación” se efectuará dentro de los plazos fijados en el cronograma electoral aprobado.

Los horarios de cierre de los plazos fijados por el cronograma electoral serán a las 12.00 horas, a menos que en el mismo se indique expresamente otro horario.

Artículo 14º: Boleta Única de Papel El proceso electivo de las Juntas Vecinales adopta el Sistema de Boleta Única en soporte papel, en el cual figuran todas las listas oficializadas, en igualdad de condiciones y visibilidad.

Artículo 14º Bis: Contenido de la Boleta Única de Papel: La Boleta Única de Papel (BUP) incluirá todos los cargos para las que se realiza la elección, claramente distinguidos.

La Boleta Única de Papel (BUP) estará dividida en franjas o columnas verticales que se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas, e identificarán con claridad:

1. Número y color dentro de la misma, que le fuera asignado a la lista por la “Autoridad de Aplicación”.
2. Nombre y apellido de todos los candidatos, incluyendo fotografía a color del candidato a presidente.
3. Una única casilla de votación por lista, a marcar con cruz o tilde.

Artículo 14º Ter: Diseño de la Boleta Única de Papel: La Boleta Única de Papel (BUP) será confeccionada observando los siguientes requisitos de diseño:

1. Se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo y el Barrio al que corresponda.
2. Se incluirán en el dorso las instrucciones para la emisión del voto.
3. Se incluirán en el dorso casilleros para que el presidente de mesa o su reemplazante pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única de Papel (BUP) al elector.
4. La impresión será en papel no transparente y con la indicación gráfica de sus pliegues a fin de facilitar su introducción en la urna.
5. La Boleta Única de Papel (BUP), debe estar adherida a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única de Papel (BUP) debe constar



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

la información prevista en el inciso 1. En el cuerpo de la Boleta Única de Papel (BUP) no habrá ningún tipo de numeración ni orden correlativo.

6. La Boleta Única de Papel (BUP) debe ser impresa en idioma español y el Tribunal Electoral Municipal establecerá un modelo base.

Artículo 14° Quater: Audiencia de Aprobación de la Boleta Única de Papel:

El TEM convocará a una audiencia pública con todos los apoderados a efectos de presentar el diseño preliminar de la Boleta Única de Papel (BUP), recibir observaciones y aprobar el modelo final.

En caso de producirse observaciones por parte de los apoderados, los interesados tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única de Papel (BUP) se incluirá sólo la denominación de la agrupación incumplidora, dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, el TEM aprobará el modelo propuesto y gestionará la impresión de la Boleta Única oficializada, que es la única válida para la emisión del voto.

Artículo 14° Quinquies: Impresión: La confección e impresión de la Boleta Única de Papel (BUP) será realizada por el TEM.

Artículo 15°: Notificaciones a los apoderados

Las notificaciones a los apoderados de los diferentes cierres de plazo del cronograma electoral se exhibirán en el Tribunal Electoral Municipal siendo obligación de los mismos el informarse del resultado de las mismas. Transcurridas 24 hs. de fin del plazo del cronograma se consideraran debidamente notificados. En el caso de existir alguna otra resolución se avisara a los apoderados por el medio correspondiente, transcurrido las 48 hs. si el apoderado no se presentase se considerara debidamente notificado.

C) SOBRE EL ACTO ELECTORAL

Artículo 16°: Autoridades de Mesa

La "Autoridad de Aplicación" designará las "Autoridades de Mesa" en los casos que corresponda, las mismas serán compuestas por un "Presidente de Mesa" y un "Secretario de Mesa".



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

El “Presidente”, será el responsable de todo lo actuado en la Mesa ante la “Autoridad de Aplicación”.

La “Autoridad de Aplicación” podrá designar “Autoridad de Mesa” a cualquier empleado Municipal, considerándose la tarea como carga pública.

Artículo 17º: Apertura del Acto y Clausura

La “Autoridad de Aplicación” utilizara el “Manual de capacitación para autoridades de mesa.” de la Cámara Nacional Electoral donde consta el procedimiento a aplicar en el acto comicial.

Adoptadas todas las medidas preparatorias y de orden necesarias para la “Apertura del Acto Comicial” el “Presidente de Mesa” dará comienzo al mismo a las 10:00 horas finalizando a las 18:00 horas. A las 18:00 horas la “Autoridad de Aplicación” o quien lo represente en el establecimiento donde se vota ordenará al personal de custodia el cierre de las puertas de acceso pero se recibirán los votos de electores que aguarden turno dentro del establecimiento donde se vote.

Artículo 18º: Escrutinio Provisorio

Una vez producido el cierre del acto y no quedando más electores para votar, se procederá inmediatamente al recuento de los votos en forma provisoria; únicamente podrán participar del mismo las “Autoridades de Mesa designadas por el TEM, los Fiscales de la Mesa” correspondientes a las Listas participantes y los “Apoderados de Listas”. (Los integrantes de las Listas solo lo podrán hacer con la autorización expresa del Presidente de Mesa).

Artículo 19º: Escrutinio Definitivo

El Escrutinio Definitivo será realizado por el Tribunal Electoral Municipal en los tiempos y formas que ese cuerpo determine.

D) SOBRE LAS CONDICIONES PARA SER ELECTO

Artículo 20º: Para el Presidente de la Comisión Directiva

El postulante a “Presidente de la Comisión Directiva” de la Junta Vecinal deberá ser un elector mayor de 21 años al momento del llamado a convocatoria, tener domicilio legal y residencial real en el radio de la “Junta Vecinal” no menor a 18 meses y cumplir con todos los requisitos fijados para su cargo dejando constancia de los mismos en el “Formulario de Declaración Jurada” que se le entregue al “Apoderado de la Lista”.

Artículo 21º: Para el Resto de los Cargos



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Para los demás cargos será necesario ser mayor de 21 años a la fecha de publicación de la convocatoria, tener residencia real en el radio de la “Junta Vecinal” por la cual es candidato no menor a los 12 meses y llenar el “Formulario de Declaración Jurada” que se le entregue al “Apoderado de Lista”.

Artículo 22º: Cargos a cubrir en una “Junta Vecinal”

Los Cargos mínimos a cubrir en la “Comisión Directiva” de la Junta Vecinal serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 1º suplente, Vocal 2º suplente (Total 7 cargos).

Para la “Comisión Revisora de Cuentas” de la Junta Vecinal será: 1º Revisor de Cuentas, 2º Revisor de Cuentas y 3º Revisor de Cuentas suplentes (Total 3 cargos).

Los cargos a cubrir deberán ser concordantes con el “Estatuto” de la Junta Vecinal aprobado.

E) SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 23º: Elección de la Comisión Directiva y de la Revisora de Cuentas

Para la elección en las “Juntas Vecinales” se adoptará el sistema de mayoría simple. Las Listas se identificarán por “Junta Vecinal” y por un Número y Color dentro de la Junta Vecinal dado por la “Autoridad de Aplicación”.

Le corresponderá a la Lista “Más Votada” como mínimo los siguientes cargos:

COMISION DIRECTIVA: Presidente, Secretario, Tesorero, y los dos Vocales titulares y los 2 vocales suplentes.

A la Lista que obtenga la “Primer Minoría” le corresponderá como mínimo los siguientes cargos:

COMISION REVISORA DE CUENTAS:

En la Comisión Revisora de Cuentas dos cargos el 1º Revisor de Cuentas y el 2º Revisor de Cuentas. Y el revisor de Cuentas Suplente.

En caso de haber mas de dos listas participando en la elección, el cargo de 1º Revisor de Cuentas y el 1º Revisor de Cuentas suplente pertenecerá a la “Primera Minoría” y 2º Revisor de Cuentas pertenecerá a la Segunda Minoría.

La designación en los cargos correspondientes a la minoría se realizará siguiendo el orden de presentación en la lista.

Los candidatos de las listas que obtengan representación y no sean proclamados quedarán como suplentes en el orden que tenían en sus respectivas Listas y serán tenidos en cuenta para cubrir cargos vacantes por renunciaciones o destitución dentro de sus respectivas Listas Originales.



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Artículo 24º: Oficialización de una sola Lista.

Para el caso que se presentare una única Lista para competir dentro del territorio delimitado para una Junta Vecinal, la misma será directamente proclamada por la “Autoridad de Aplicación” y le corresponderá la totalidad de los cargos previstos en el Estatuto, o sea, como mínimo, 10 cargos. (7 de la Comisión Directiva y los 3 de la Comisión Revisora de Cuentas).

Artículo 25º: Anexos al Reglamento

- Anexo N° 1: Formulario “Registro de Apoderado” de Lista.
- Anexo N° 2: Formulario “Conformidad para integrar Lista”.
- Anexo N° 3: Penalidades por transgresiones al Reglamento.
- Anexo N° 4: “Modelo de Boleta Única de Papel” para su Oficialización.
- Anexo N° 5: Formulario Registro de Avals.

F) SOBRE MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26º: Modificaciones al reglamento.

Para la modificación del presente reglamento se deberá conformar una “Comisión de Reglamentación” que deberá estar compuesta por la totalidad de los miembros titulares del Tribunal Electoral Municipal según lo establecido en la ordenanza vigente y 2 (dos) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal designados para dicho fin. La mencionada Comisión será presidida por el Presidente del Tribunal Electoral Municipal y tomará las decisiones de modificación del REGLAMENTO ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES EN LAS JUNTAS VECINALES DE LA CIUDAD DE TRELEW (REPAV) por $\frac{2}{3}$ partes favorables de la totalidad de sus integrantes.

G) SOBRE TRANSGRESIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 27º: Penalidades por Transgresiones al Reglamento.

Siguiendo la metodología del presente reglamento dentro de los 30 días de aprobado el presente se deberá confeccionar un anexo detallando las penalidades por transgresiones al

“REGLAMENTO ELECTORAL PARA ELEGIR AUTORIDADES EN LAS JUNTAS VECINALES DE LA CIUDAD DE TRELEW (REPAV)”.



TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Anexo Penalidades sobre transgresiones al “REGLAMENTO ELECTORAL PARA ELEGIR AUTORIDADES EN LAS JUNTAS VECINALES DE LA CIUDAD DE TRELEW (REPAV)”

Artículo 1º: Transgresiones

Se entenderán por transgresiones todas aquellas faltas contra el reglamento que tiendan a entorpecer el proceso electoral o que busquen mediante acciones u omisiones obtener algún tipo de ventaja que no correspondan con la buena fe y las buenas costumbres en la participación de un acto democrático. Ya sea realizada por vía oral, escrita, por medios de comunicación o redes sociales contra el proceso electoral, el Tribunal Electoral Municipal o las listas rivales, realizadas sin fundamento alguno.

Artículo 2º: Sanciones

Las sanciones serán:

- 1- Apercibimiento.
- 2- Amonestación.
- 3- Exclusión del/ de los apoderado/s o del candidato/s en cuestión.
- 4- Exclusión de la lista del proceso electoral.

Las mismas no serán aplicadas en orden decreciente sino que será el TEM quien aplique la sanción que considere según la gravedad de la misma

Artículo 3º: Derecho a defensa

Las sanciones podrán ser apeladas por la parte en un plazo no mayor a 48 hs. de haber sido emitida. La misma se realizara ante el TEM quien podrá reconsiderar su decisión. Esta será inapelable.